



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de marzo de 2022

Rad. 2018-00700

En atención a la terminación del proceso de la referencia por auto del 14 de septiembre de 2019, donde se dispuso “**Segundo.** *Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1179574 de propiedad de los señores **SALOMÓN LARGO MORALES** y **MARTHA LUZ GUTIERREZ LÓPEZ**, con C.C. 98.664.185 y 42.799.696*”, sin que se verificara la expedición del respectivo oficio o la comunicación de la directriz.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef916ae0b571c50b42dfe614404e6b95e727dbaf1401ae7cb25668c88953fd9**
Documento generado en 22/03/2022 05:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de marzo de 2022

RADICADO: 2020-00056-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho dispone **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario, constituido mediante escritura pública número 2.093 del 11 de junio de 2015 de la Notaría Séptima del circuito Notarial de Medellín (Ant.), que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-1180919**, ofíciase en tal sentido a la respectiva Notaría, para que proceda a la cancelación y levantamiento de dicho gravamen.

CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992b4c4b1923153b61cebde87b8cbfdb59cd3bf5253681681ea6fa40a8118ed9**

Documento generado en 22/03/2022 01:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 22 de marzo de 2022

Rad. 2021-00356

De conformidad con el interlocutorio fechado del 21 de septiembre de 2021, procede el Despacho a fijar como fecha de audiencia, dentro del proceso de la referencia, el día **18 de mayo de 2022, desde las 14:00 horas**, misma que será presidida de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ad0f30915a5d6b7f241587a00f6e0884bcfa3b85124200e30011de69c2f62d**

Documento generado en 22/03/2022 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de marzo de 2022

RADICADO: 2021-00482-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SALUD TOTAL S.A.**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación, información, direcciones y/o números de contacto de **los DAVID ALONSO GARCÍA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.633.154 y **ELSA MERY PATIÑO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.781.380.

CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf35cfa9f785e469ced239692cba3758ef198f05d943eaec803ae52787b5bd**
Documento generado en 22/03/2022 05:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

Caldas, 22 de marzo de 2022

Rad. 2021-00487

En atención a la incapacidad medica presentada por la titular del Despacho el día de hoy, se fija como nueva fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **lunes 25 de abril de 2022 desde las 14:00 horas**, misma que será presidida de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36684ba322ca67c40581e97368de4b16281015e0706f93844ccbcfaa5d400fc1**

Documento generado en 22/03/2022 05:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de marzo de 2022

Proceso: Verbal sumario (Fijación de cuota alimentaria)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00074-00**
Demandante: Andrés Felipe Roa Córdoba
Demandado: Jaime Alfonso Roa Mejía
Auto Interlocutorio: **00280**
Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y encontrándose ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 390 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 100, 111 y 129 del Código de Infancia y Adolescencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (numeral 2º del artículo 390 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **ÁNDRES FELIPE ROA CÓRDOBA C.C. 1.000.920.764** contra **JAIME ALFONSO ROA MEJÍA C.C. 19.263.469**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA ELSA PINZON ALZATE** con T.P. número **333.468** del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d890e0c1a13ead72dc852e835df58d57e6d5cf25c3a8fd92ed4b72f73a18f8**

Documento generado en 22/03/2022 01:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de marzo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2022-00093-00
Demandante:	Raúl Cifuentes Hernández
Demandado:	Deisy Cardona García
Auto Interlocut.:	278
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Subsanada la demanda y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **RAÚL CIFUENTES HERNÁNDEZ** y en contra de **DEISY CARDONA GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)**, por concepto de la deuda respaldada mediante escritura pública No. 2770 del 6 de diciembre de 2018, inscrita en la Notaria Única del Circuito Notarial de Caldas, más los intereses de mora desde el 07 de diciembre de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **LUIS ANIBAL VERGARA OCHOA** con **T.P.** número **259.581** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc7630bd06ae84cdb2bd1de150d4196d22ede3ac39cec1ee68bb0ca29337d3a**

Documento generado en 22/03/2022 01:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de marzo de 2022

Proceso: Verbal (Perturbación a la posesión)
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00095-00
Demandante: Luphe Andrea Sánchez Gómez
Demandado: Leonardo Antonio Sánchez Tabares y otro
Auto Interlocutorio: 00279
Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y encontrándose ajustada a derecho tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión de **PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN**, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto, incoada por **LUPHE ANDREA SÁNCHEZ GOMEZ C.C.** 1.039.461.448, en contra de los señores **LEONARDO ANTONIO SÁNCHEZ TABAREZ C.C.** 71.623.309, y **FRANCISCO ANTONIO RESTREPO VÉLEZ C.C.** 98.478.284, que recae sobre un predio de MIL CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (1.190,00 M2), con dos casas de habitación, ubicado en el municipio de Caldas, Antioquia, paraje La Corrala, de tipo semiurbano, en la Calle 128 Sur #40-305, el cual hace parte de otro de mayor extensión, de 20.080,5 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria 001-587379, y, código catastral 3-02-013-065-000-000.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **BLANCA NUBIA MESA ALVAREZ** con T.P. número **38.804** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338033bbaf3e2ea4706af166534af219b4001fa3e270f985bb5163db929db775**

Documento generado en 22/03/2022 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 22 de marzo de 2022

Proceso: Verbal (Rendición provocada de cuentas)
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00104-00
Demandante: Pablo Emilio Carmona Moreno
Demandada: Luz Marina Carmona Moreno
Auto Interlocutorio: 00281
Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y encontrándose ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en razón a la naturaleza del asunto, incoada por **PABLO EMILIO CARMONA MORENO C.C.** 15.256.826, en contra de **LUZ MARINA CARMONA MORENO C.C.** 39.169.510.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado **MARTÍN ALONSO ALZATE LLANO** con **T.P.** número **183.647** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95645aa80a82f6bbb71c0df103cb2a41cf21591f89f7347929e750005aa8ab4c**
Documento generado en 22/03/2022 05:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00108-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Yuly Andrea Flórez Montoya
Auto Interlocut.: 248
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Subsanada la demanda y estando ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con **NIT. 890300279-4** y en contra de **LUZ ANDREA CÓRDOBA COLORADO** con cédula No. 1.026.135.082 por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.123.365,63)**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 15 de enero de 2022, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL VEINTIUN PPEOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.131.021,62)**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 3 de julio de 2021 hasta el 10 de enero de 2022.
- ✓ **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$46.178,56)** por concepto de intereses moratorios generados desde el 11 hasta el 14 de enero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **ANA RAMIREZ OSPINA** con T.P. número 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d037175f427b70d97acd03a0bada2c17be539d73594aeb97253cc5260e9839**

Documento generado en 22/03/2022 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>